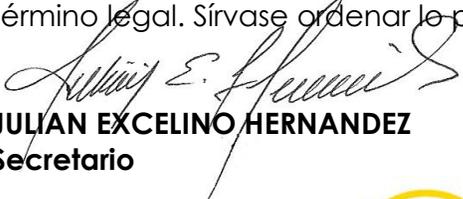


Proceso Verbal Reivindicatorio N. 505904089001 2022 00015 00
Demandante: JOSE AGAPITO TORO PRECIADO Y LUZ MARINA ROJAS AGUDELO
Demandado: ARGELINA JUDITH GUERRA RUIZ Y LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez la presente demanda reivindicatoria promovida por el señor JOSE AGAPITO TORO PRECIADO Y LUZ MARINA ROJAS AGUDELO, por intermedio de apoderada, en contra de ARGELINA JUDITH GUERRA RUIZ Y LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA. Informando que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META
Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que efectivamente la parte demandante subsano la presente demanda, la cual reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss, del CGP, en concordancia con los artículos 946, 950 y 952 del Código Civil, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de mínima cuantía promovida por el señor JOSE AGAPITO TORO PRECIADO y la señora LUZ MARINA ROJAS AGUDELO, contra ARGELINA JUDITH GUERRA RUIZ y LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA.

SEGUNDO: Désele traslado al presente proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 369 del CGP.

TERCERO: Córrese traslado al extremo demandado por el término legal de 20 días.

CUARTO: La anterior decisión queda notificada por anotación en estado.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. ERIKA VANESSA BLANDON TORRES, como apoderada judicial del extremo demandante.

NOTIFIQUESE

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ